



NORGESTION

Amsterdam, Bangkok, Barcelona, Beijing, Bengaluru, Bilbao, Bogotá, Chicago, Estocolmo, Gurgaon, Hamburgo, Helsinki, Ho Chi Minh, Hong Kong, Köln, Lima, Londres, Madrid, Miami, Milán, Montreal, Mumbai, Munich, Navarra, Nueva Delhi, Nueva York, Palo Alto, Pamplona, París, Río de Janeiro, San Sebastián, Santa Mónica, Santiago de Chile, São Paulo, Sevilla, Shanghai, Singapore, Sydney, Tokyo, Toronto, Utrecht, Varsovia, Zug, Zurich

INCENTIVOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA

REGULACIÓN DE LOS INCENTIVOS
EN BIZKAIA Y NOVEDADES EN LOS
TERRITORIOS DE GIPUZKOA Y ÁLAVA



Índice

• Antecedentes	4
• Regulación de los incentivos fiscales en las producciones audiovisuales	8
• Incentivos fiscales en la producción de espectáculos en vivo	22
• Incentivos fiscales en la edición de libros	29
• Normas fiscales comunes a los incentivos	32
• Funcionamiento de la deducción: Posibilidades de cesión de los incentivos	34
• Artículo 66 quinquies: Contrato de financiación	36
• Estructura AIE	43
• Efectos de la implantación de los nuevos incentivos en Bizkaia	51
• Novedades en Gipuzkoa y Álava	53
• Incentivos fiscales para el fomento de la cultura en Gipuzkoa	55
• Incentivos fiscales para el fomento de la cultura en Álava	62
• Principales diferencias entre territorios forales	69

Privado y Confidencial

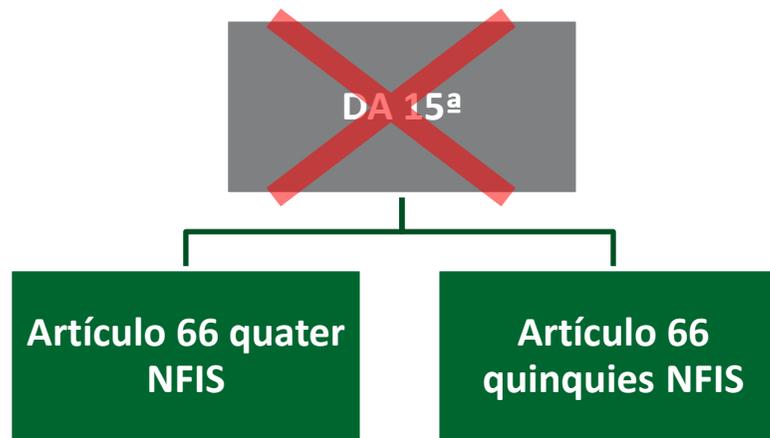


ANTECEDENTES

Conscientes de la responsabilidad que conlleva disponer de un sistema fiscal propio, las Diputaciones se han planteado la necesidad de reforzar los incentivos a la cultura, a la vista de que **Euskadi se está posicionando como un territorio de primera elección en lo que a localizaciones de rodaje** se refiere acogiendo estos últimos años el rodaje de importantes producciones de renombre a nivel internacional.

Sin embargo, y a pesar de que las Administraciones tributarias de los tres Territorios Históricos fueron pioneras fijando incentivos fiscales para aquellas entidades que invirtieran en producciones cinematográficas, **su atractivo desde el punto de vista fiscal se ha visto recientemente mermado como consecuencia de la implementación en las Administraciones de nuestro entorno de tratamientos tributarios más favorables.**

Por este motivo, y con el objetivo principal de fomentar las inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales **se mejoran sustancialmente los incentivos fiscales que les son aplicables, introduciendo en Bizkaia desde 2023 los nuevos artículos 66 quater y 66 quinquies en la Norma Foral 11/2013**, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que regulan los incentivos fiscales que vienen a sustituir a la deducción anteriormente contenida en la mencionada Disposición adicional decimoquinta.



Antecedentes

15/02/2022

- Se comunica a la CE el texto con los nuevos incentivos para su autorización.

Abril de 2022

- La CE solicita aclaraciones menores.

30/06/2022

- La CE decide no formular objeciones a la medida en cuanto la entiende compatible con el mercado interior y, en consecuencia, con el artículo 107.3 d) del TFUE.

02/12/2022

- Se publica en el BOB la Norma Foral 9/2022, por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

Noviembre de 2022

- Exposición pública del proyecto de Decreto Foral con el desarrollo reglamentario.

Los nuevos incentivos fiscales bizkainos han sido debidamente **autorizados por la Comisión Europea** hasta el año 2028, mediante la [Decisión C \(2022\) 4616 final, de 30 de junio de 2022, relativa a la ayuda estatal SA.102040 \(2022/N\)](#) sin establecer, *a priori*, límites cuantitativos:

- El límite de ayuda máximo de 5.000.000€ es una simple estimación de la media anual de la medida.
- La deducción anual del contribuyente podría superar dicha cifra, puesto que la normativa no prevé ningún tipo de límite individual o conjunto para todos los contribuyentes.
- En otro caso, sería de aplicación el Reglamento General de Exención por Categorías, aplicable a los regímenes de ayudas para obras audiovisuales con hasta 50.000.000€ por régimen y año.

Nuevo artículo 66 quater NFIS

Uno. Inversiones y gastos en producción de obras audiovisuales

Dos. Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Tres. Edición de libros

Esquemas de cesión del crédito fiscal

Contrato de financiación (artículo 66 quinquies NFIS)

Esquema AIEs



**REGULACIÓN DE LOS
INCENTIVOS
FISCALES EN LAS
PRODUCCIONES
AUDIOVISUALES**

Nuevo artículo 66 quater NFIS

Uno. Inversiones y gastos en producción de obras audiovisuales

Dos. Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Tres. Edición de libros

¿Qué se incentiva?

Se incentivan las inversiones y los gastos en las siguientes producciones (españolas o extranjeras)



Largometrajes y cortometrajes cinematográficos



Series audiovisuales

Ficción
Animación
Documental

Otras obras audiovisuales

Deben poder permitir la confección de un **soporte físico** previo a su **producción industrial seriada**

DEFINICIONES DE LA LEY 55/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL CINE

Película cinematográfica

Toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole (v. gr. un partido de fútbol).

Largometraje

Película cinematográfica que tenga una duración de **60 minutos o superior**, así como la que, con una duración superior a cuarenta y cinco minutos, sea producida en soporte de formato 70 mm., con un mínimo de 8 perforaciones por imagen.

Cortometraje

Película cinematográfica que tenga una **duración inferior a 60 minutos**, excepto las de formato de 70 mm. señaladas.

DEFINICIONES DE LA LEY 55/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL CINE

Serie de televisión

La obra audiovisual formada por un **conjunto de episodios** de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, **destinada a ser emitida o radiodifundida por operadores de televisión** de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente.

Documental

Según la consulta vinculante de la HFB de 24/09/2015, el término documental hace referencia al género que se basa en la *utilización de imágenes reales, documentadas, para narrar una historia o trama.*

Ficción o animación

No existe una definición exacta.

Otras obras audiovisuales

Aquellas que, cumpliendo los requisitos de las películas cinematográficas, no estén destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas, sino que llegan al público a través de otros medios de comunicación (v. gr. películas para televisión).

¿Quién genera la deducción?

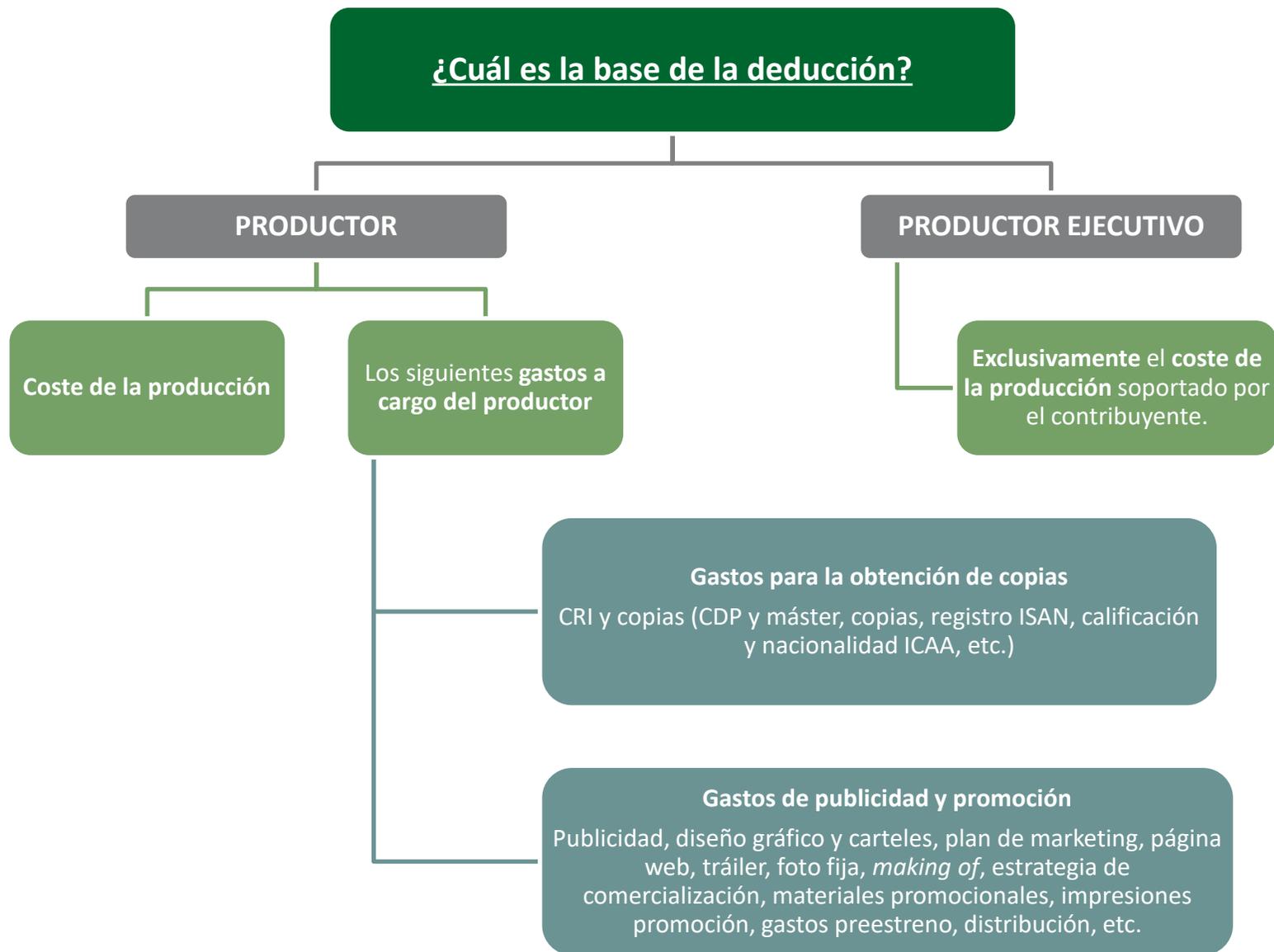
Productor

Persona que **realiza la inversión necesaria** para la elaboración de la obra audiovisual de que se trate, y quien, como tal, **ostenta los derechos de propiedad intelectual** sobre la misma, debiendo **mantener dicha titularidad durante un plazo de, al menos, 3 años, sin perjuicio de la facultad que tiene para explotarla comercialmente** frente a uno o más terceros.

Productor ejecutivo

Persona que se responsabiliza de la ejecución de la totalidad, o de parte, de una **producción audiovisual ajena, por encargo del titular** de esta, sin ostentar ningún derecho de propiedad intelectual sobre ella.

La deducción podrá ser de aplicación por el productor ejecutivo únicamente en aquellos supuestos en los que el **productor de la obra audiovisual sea no residente en territorio español** y no opere en dicho territorio a través de establecimiento permanente.

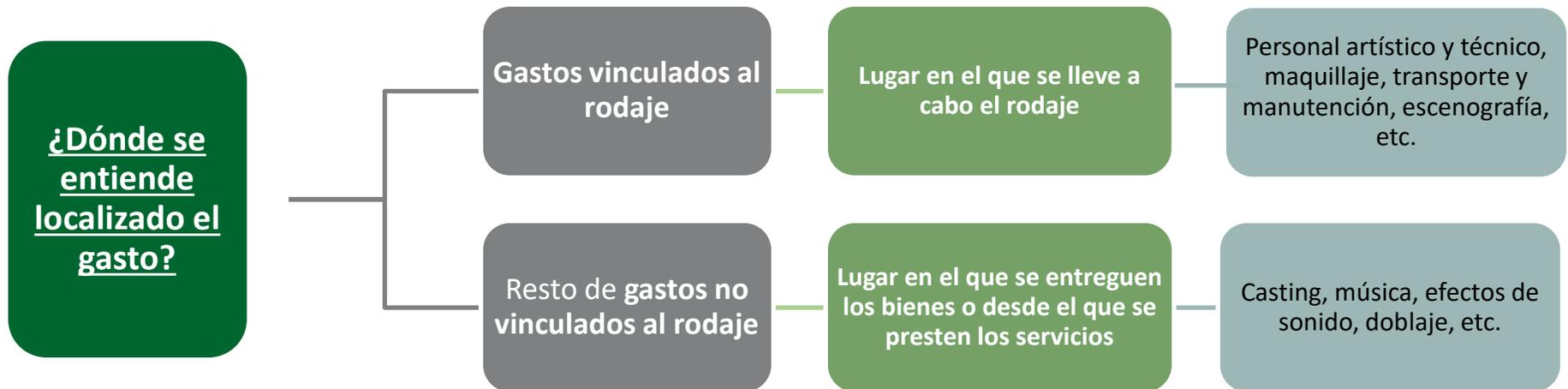


¿Cuál es el porcentaje de deducción aplicable?

Porcentaje de las inversiones/gastos, de los que componen la base, realizados en el TH donde el contribuyente tiene su domicilio fiscal	% de deducción aplicable	Bonus
< 20%	35%	+ 10 puntos porcentuales si la obra está íntegramente rodada en euskera
< 35% > 20%	40%	
< 50% > 35%	50%	
> 50%	60%	

La determinación del porcentaje de las inversiones y gastos se realizará de manera global para el conjunto de periodos impositivos durante los que se aplique la deducción: así, el contribuyente, en el primer periodo impositivo en que aplique la deducción, deberá realizar una **estimación del porcentaje de las inversiones y gastos** que componen la base de la deducción.

Cuando se constate que el porcentaje real es inferior o superior al declarado en el ejercicio en el que la deducción fue de aplicación por primera vez, la deducción deberá **regularizarse en el último ejercicio de aplicación** de la misma.

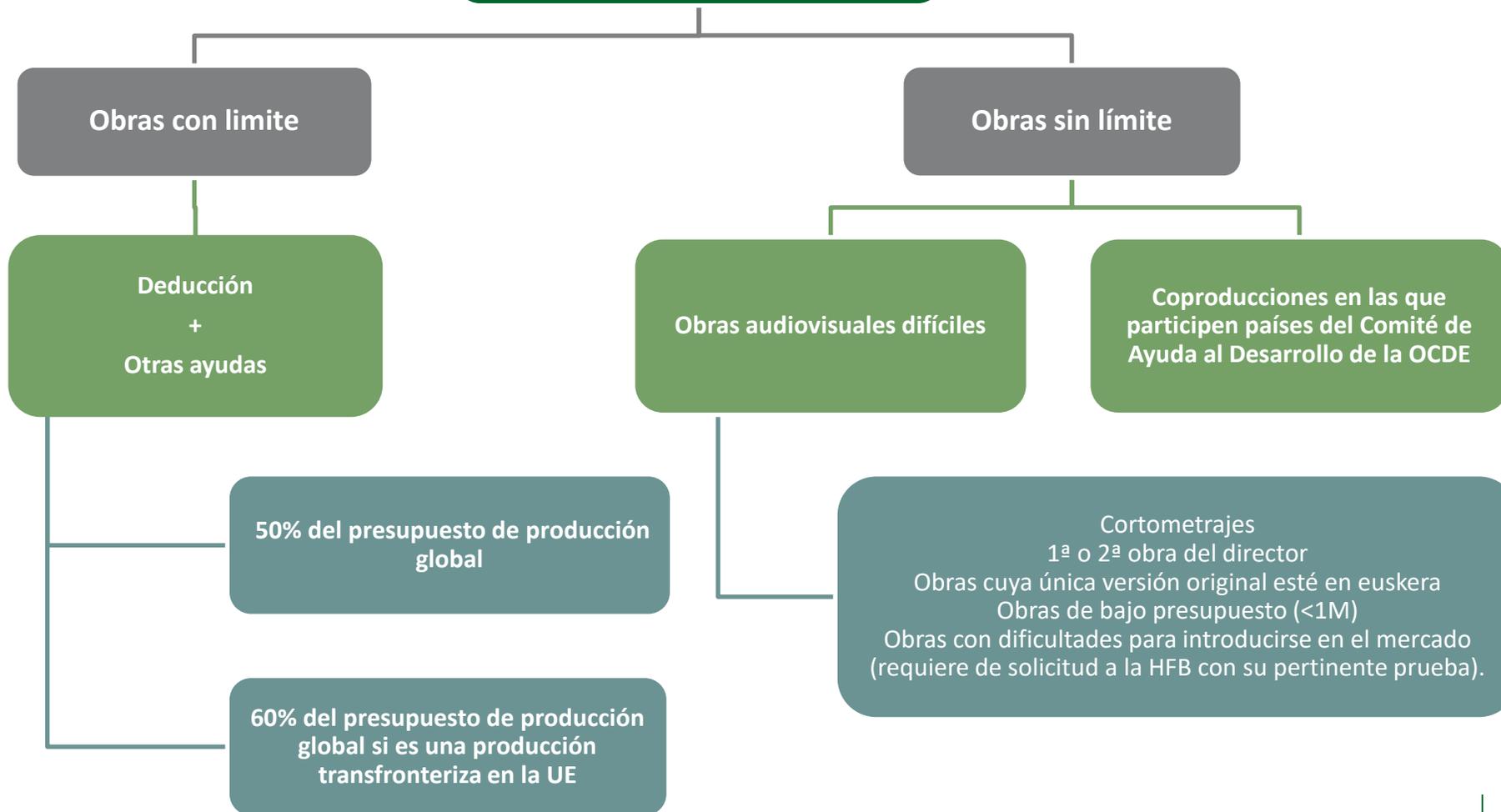


¿Cuándo se genera la deducción?

La deducción se entiende generada y se practica en los períodos impositivos en los que se efectúen los pagos correspondientes, y por la cuantía de los mismos, conforme a un **criterio de caja.**

La deducción, podría extenderse a **dos o más ejercicios fiscales distintos.**

¿Existen límite para aplicar la deducción?



Requisitos de las producciones

Obtener el certificado que acredite el carácter cultural, emitido por el ICAA, el Departamento de Cultura de la DFB, u otro organismo autonómico o de un EM de la UE

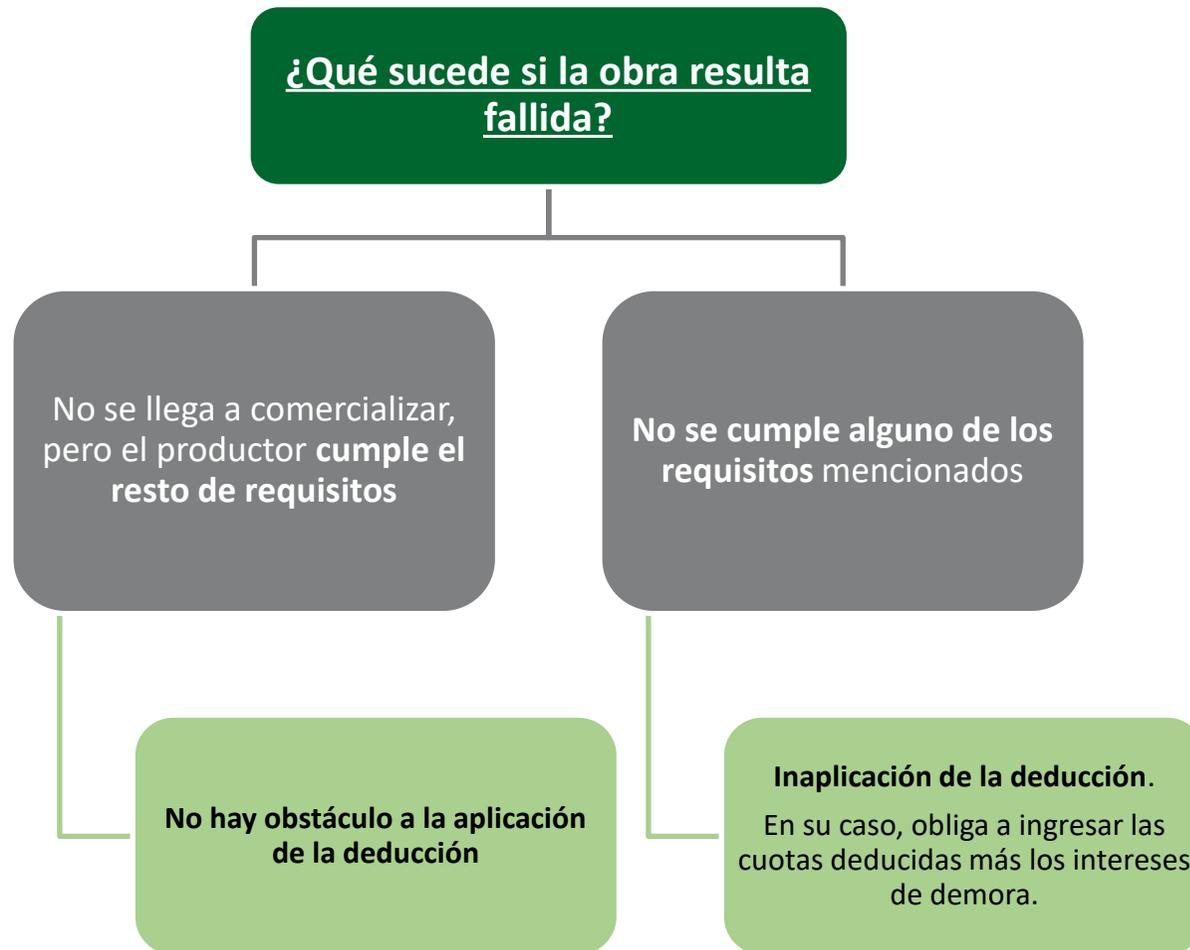
El carácter cultural se acredita en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural

Depositar copia nueva en la Filmoteca Vasca o cualesquiera otro organismo competente

Salvo que sea una producción extranjera o la deducción la acredite el productor ejecutivo

Añadir en los títulos de crédito la referencia al acogimiento al incentivo fiscal junto con el logotipo de la DFB

Autorizar el uso del título de la obra y del material gráfico y audiovisual de prensa que incluya de forma expresa lugares específicos del rodaje o de cualquier otro proceso de producción realizado en el Territorio Histórico de Bizkaia, a fin de promoción territorial





**INCENTIVOS
FISCALES EN LA
PRODUCCIÓN DE
ESPECTÁCULOS EN
VIVO**

Nuevo artículo 66 quater NFIS

Uno. Inversiones y gastos en producción de obras audiovisuales

Dos. Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Tres. Edición de libros

Se incentivan las inversiones y los gastos en producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Es independiente del lugar donde se lleve a cabo la producción o exhibición del espectáculo (Bizkaia, resto de España, extranjero).

Pueden ser, a título de ejemplo, conciertos, festivales de música, teatro, ópera, ballet, sesiones de DJ, etc.

Debe exhibirse de manera efectiva, no cabiendo la deducción en los casos de “exhibición fallida”.
La exhibición debe ser “en vivo”, no admitiéndose a exhibición por medios digitales.

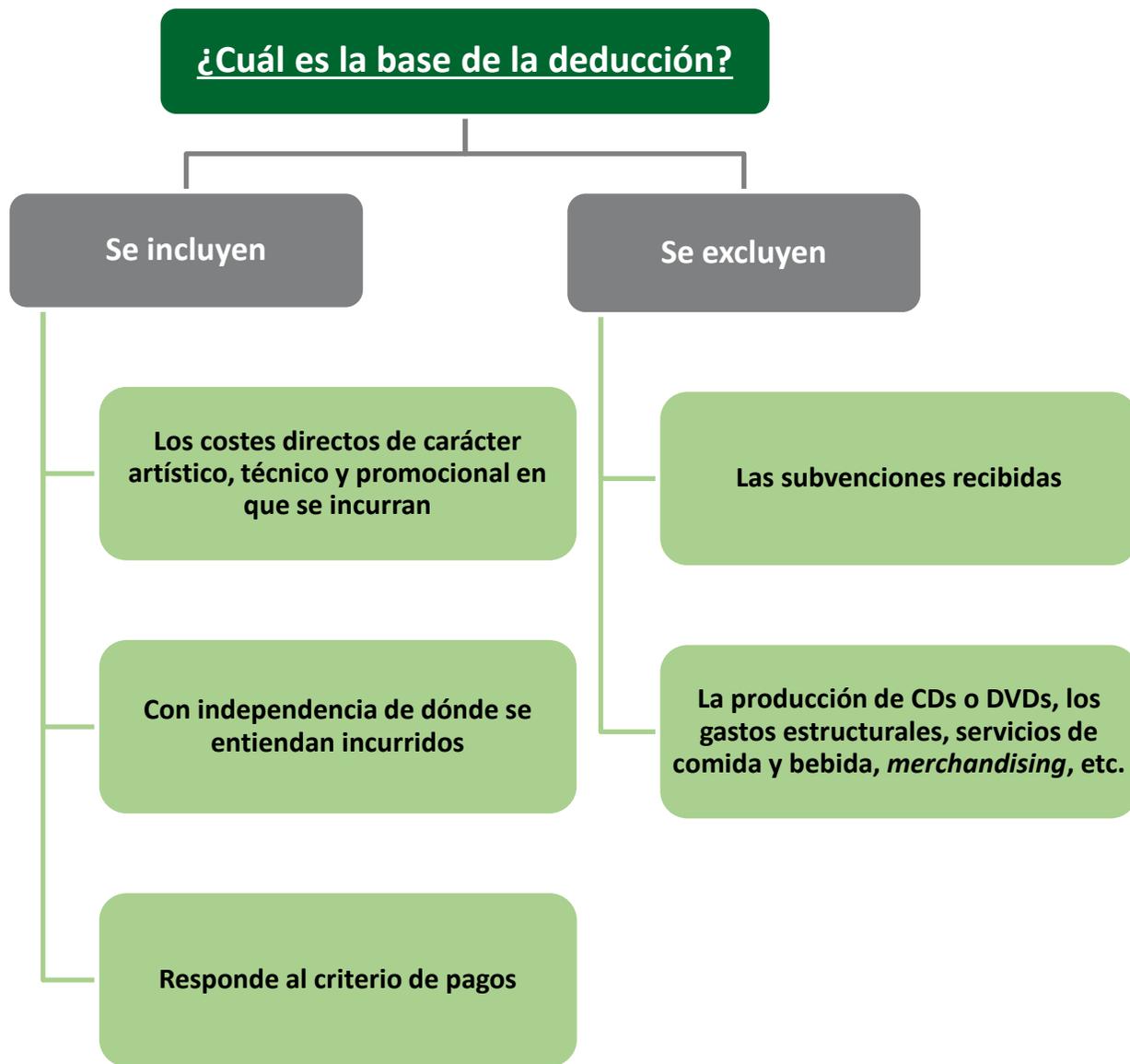
¿Quién genera la deducción?

Organizador o promotor del evento

Asume el riesgo y ventura de la producción y exhibición

Asume el coste económico (salvo excepciones como las AIEs)

Pueden llegar a generar la deducción dos sujetos distintos (v. gr. compañía teatral y teatro)



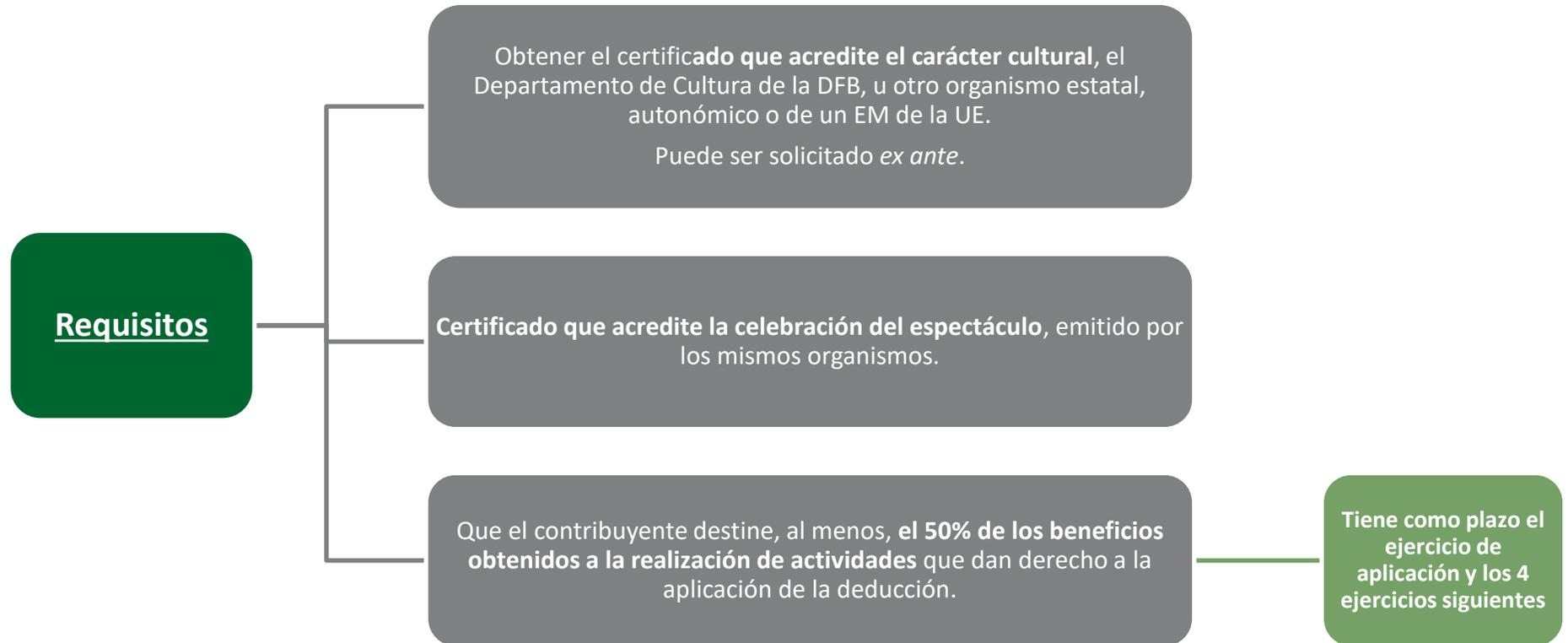
¿Cuál es el porcentaje de deducción aplicable?

% de deducción aplicable	Requisitos
30%	Con carácter general
40%	Si el espectáculo es íntegramente en euskera . Si el espectáculo es mixto castellano-euskera, o sin diálogos, la deducción será del 30% .

Límites a la deducción

La deducción no podrá superar 1.000.000€ por contribuyente y ejercicio

La suma de la deducción y de las subvenciones percibidas no puede superar el 80% de los gastos de producción y exhibición.





**INCENTIVOS
FISCALES EN LA
EDICIÓN DE LIBROS**

Nuevo artículo 66 quater NFIS

Uno. Inversiones y gastos en producción de obras audiovisuales

Dos. Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Tres. Edición de libros

Las inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada, darán derecho a una deducción del 5% de la cuota líquida.

A black and white photograph of a business meeting. In the foreground, a fountain pen lies on a document featuring a bar chart. In the background, two people in business attire are seated at a table, looking at documents. A large green triangular graphic is overlaid on the right side of the image.

**NORMAS FISCALES
COMUNES A LOS
INCENTIVOS**

Normas comunes a ambos incentivos

Son deducciones con un **límite de cuota del 50%**

No computan a los efectos de la **tributación mínima**

Los bienes muebles deben **permanecer en funcionamiento en sede del contribuyente durante un mínimo de 3 años**, salvo que tengan una vida útil inferior.



**FUNCIONAMIENTO DE
LA DEDUCCIÓN:
POSIBILIDADES DE
CESIÓN DE LOS
INCENTIVOS**

Existen dos principales vías de cesión de las deducciones para el fomento de la cultura a otros contribuyentes distintos del productor

Contrato de financiación del artículo 66 quinquies de la NFIS

Esquema AIE
(Agrupación de Interés Económico)

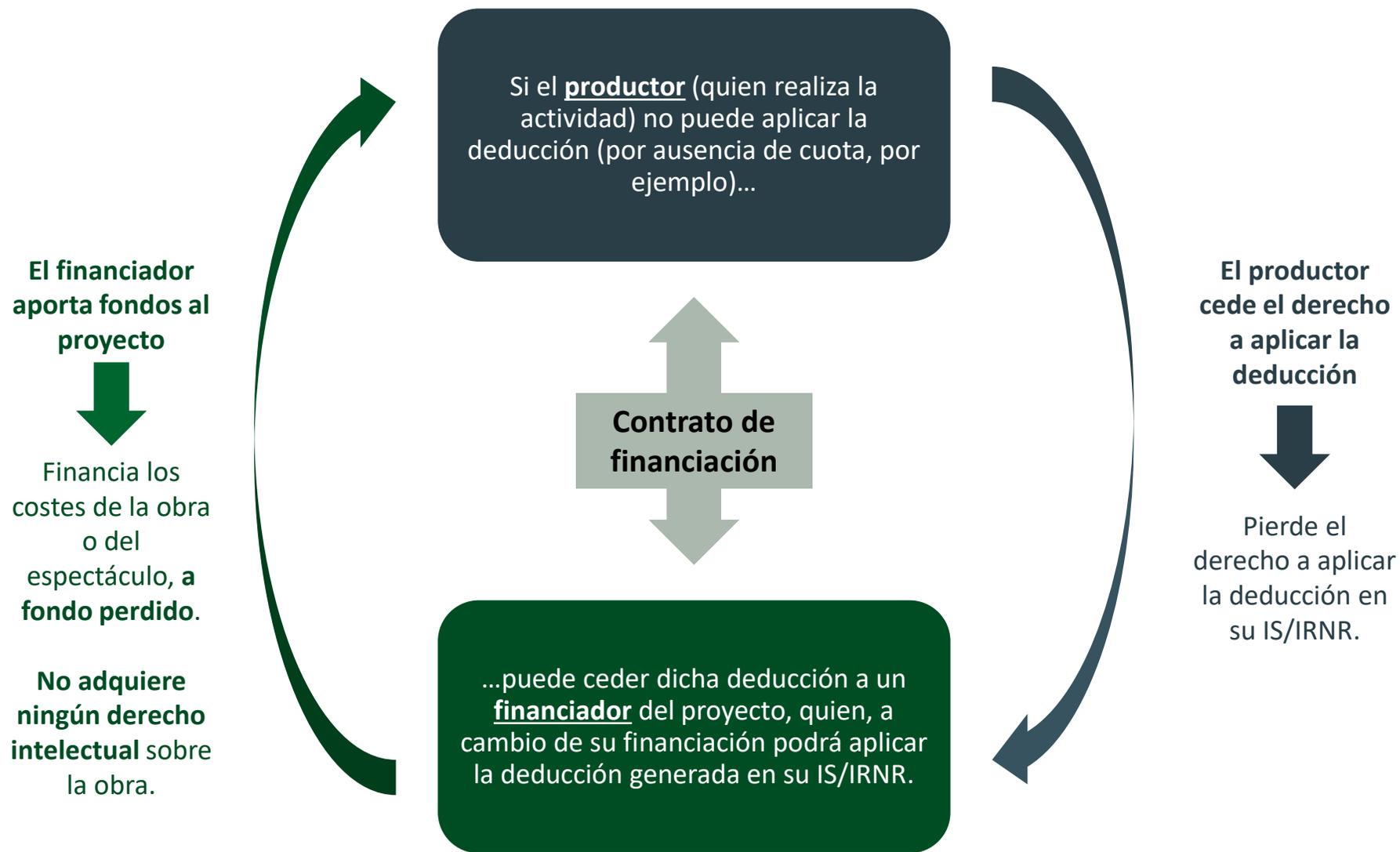


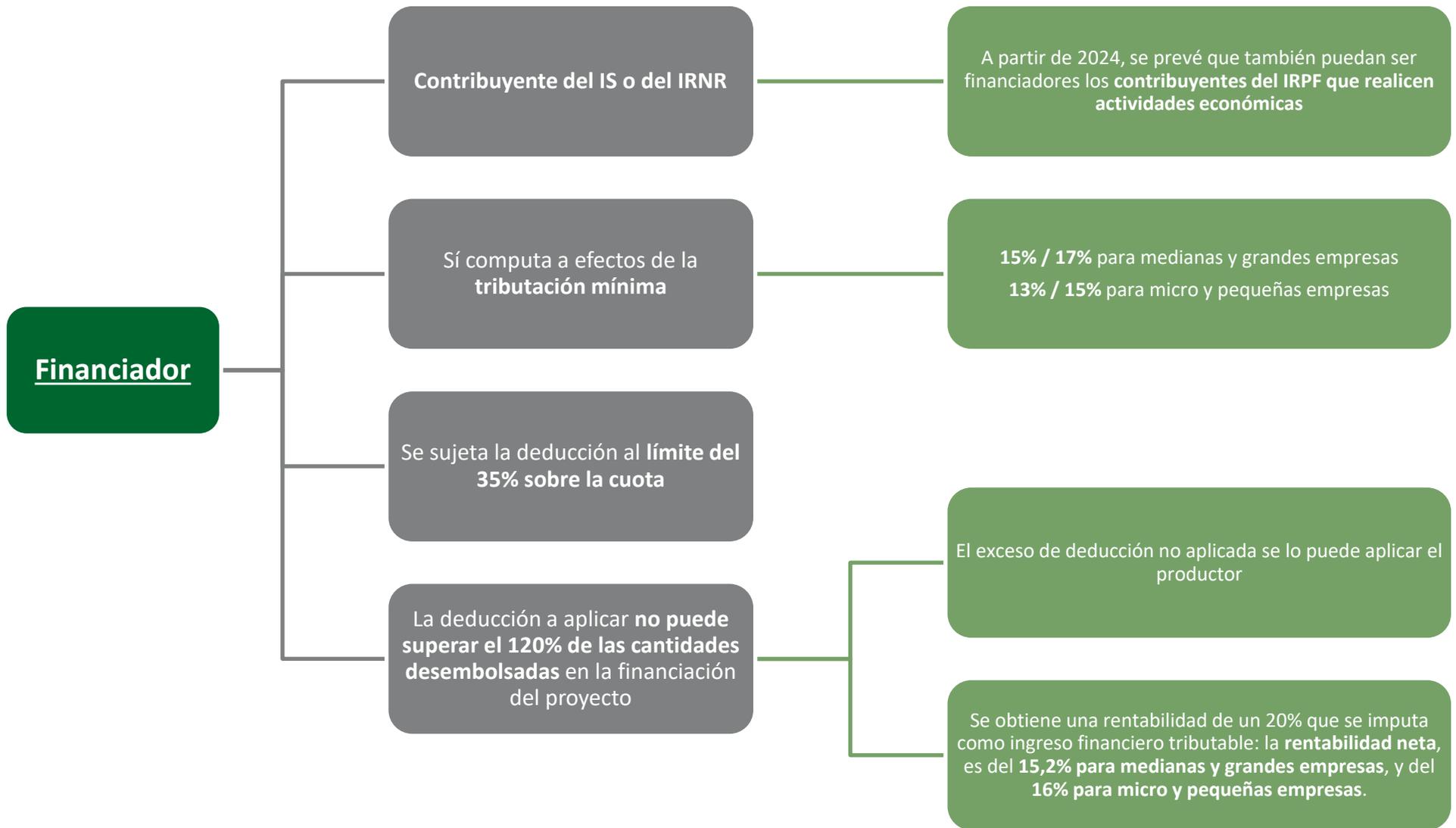
**ARTÍCULO 66
QUINQUIES:
CONTRATO DE
FINANCIACIÓN**

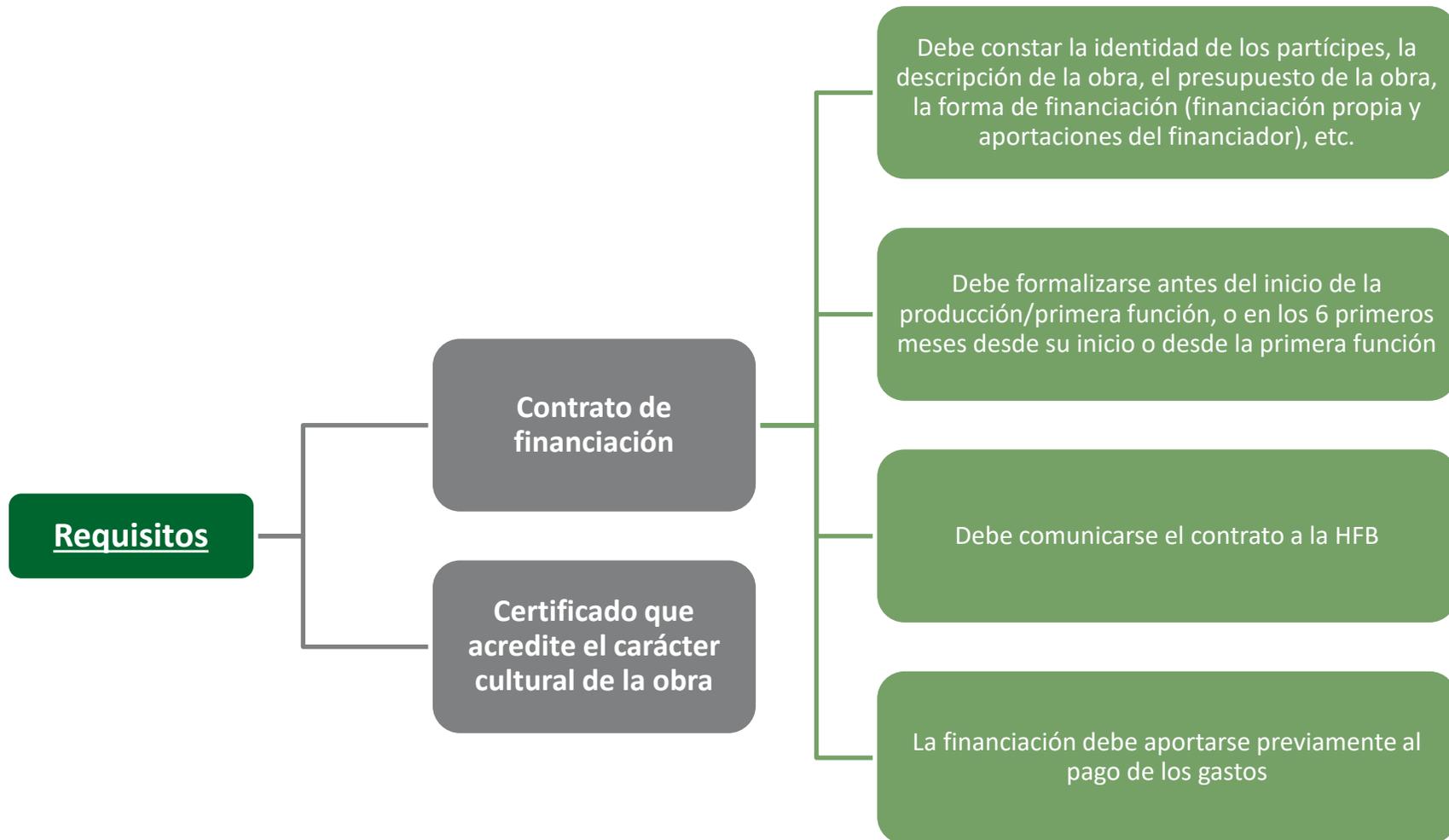
Esquemas de cesión del crédito fiscal

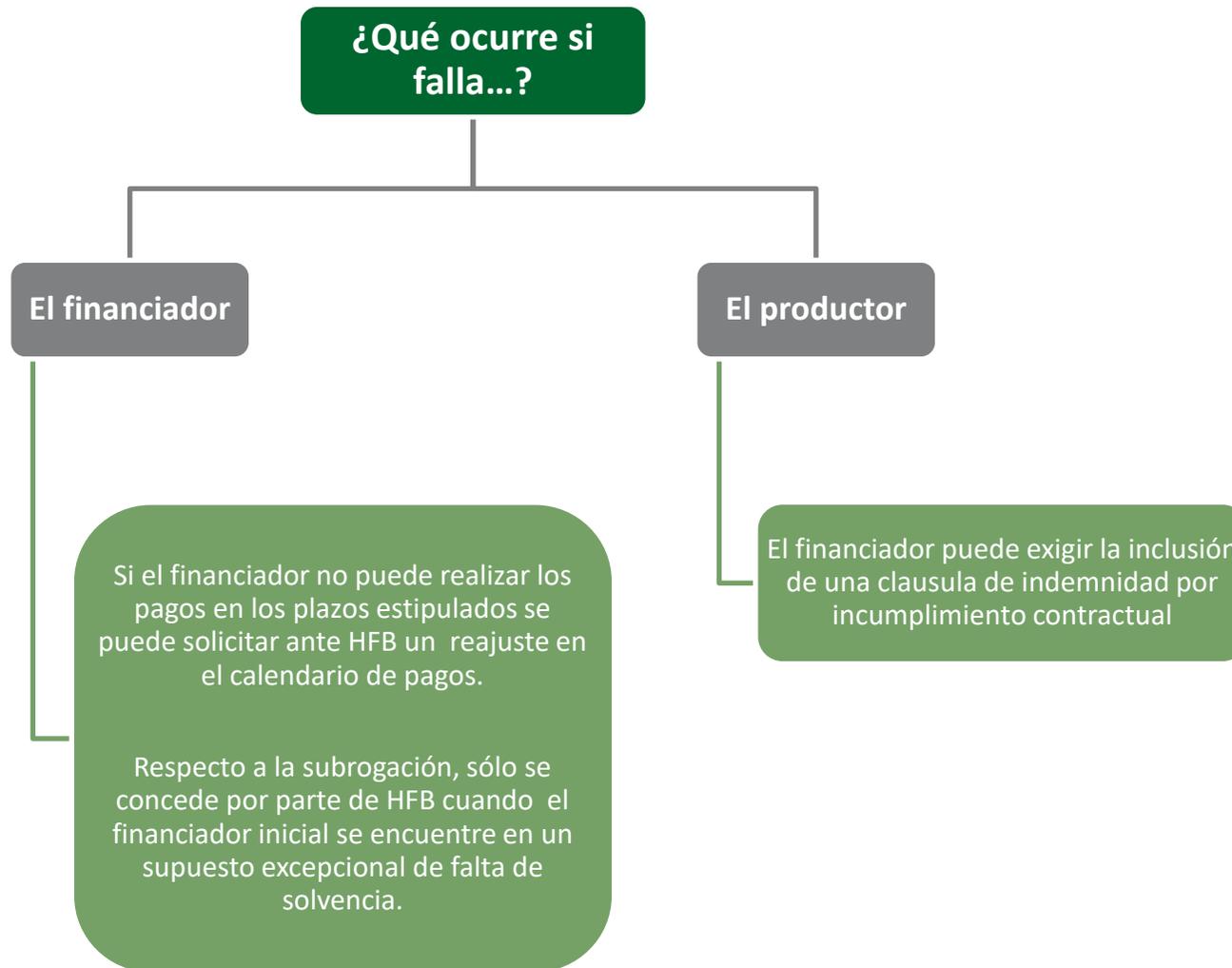
Contrato de financiación (artículo 66 quinquies NFIS)

Esquema AIEs









EJEMPLO

Unos productores vizcaínos proyectan rodar un largometraje con un presupuesto total estimado de 1.800.000 euros.

Se planea rodar parte de la película en Bizkaia, estimándose los gastos realizados en dicho territorio en un 30% del total. Además, el filme va a ser rodado íntegramente en euskera. La deducción generada, por tanto, asciende al 50%.

Una sociedad radicada en Bizkaia, que tiene la condición de “gran empresa”, se plantea invertir en la financiación del filme. Prevé obtener una Base Imponible de 7.500.000€, y su porcentaje de tributación mínima es del 17% al no haber creado empleo.

Desea invertir una cantidad que le permita maximizar la rentabilidad financiero-fiscal a través de un **contrato de financiación**.

Presupuesto	1.800.000,00
Deducción (50%)	900.000,00



Para maximizar la deducción, debe aportar financiación por un importe máximo de **750.000 euros**.

Financiación	750.000,00
Deducción a aplicar	900.000,00
Rentabilidad	120%



Tanto el productor como el financiador integran en la BI de su IS la financiación recibida y la rentabilidad obtenida, respectivamente.

	Importe a integrar en el IS	Importe neto
Productor (Financiación)	750.000,00	570.000,00
Financiador (Rentabilidad)	150.000,00	114.000,00

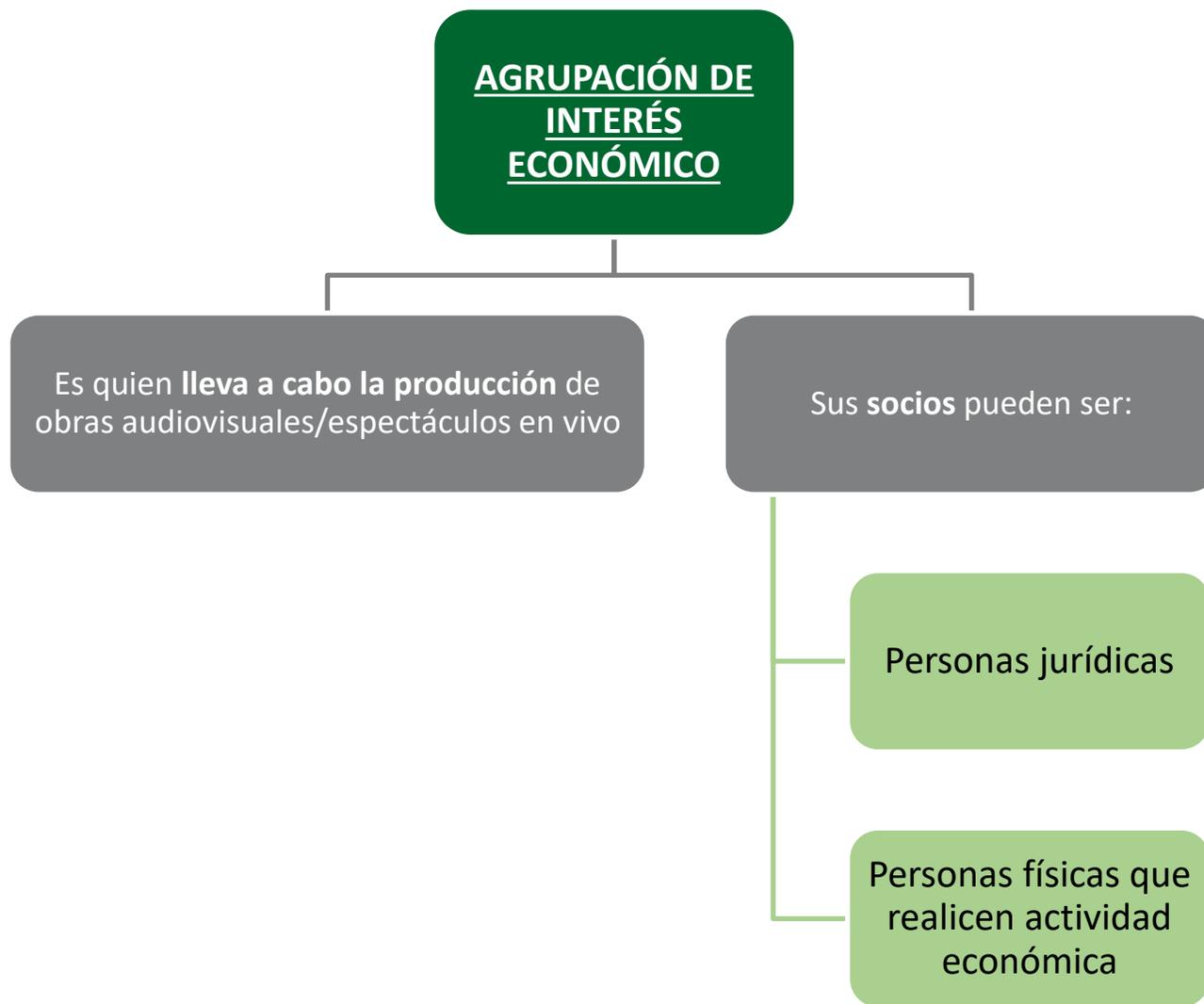


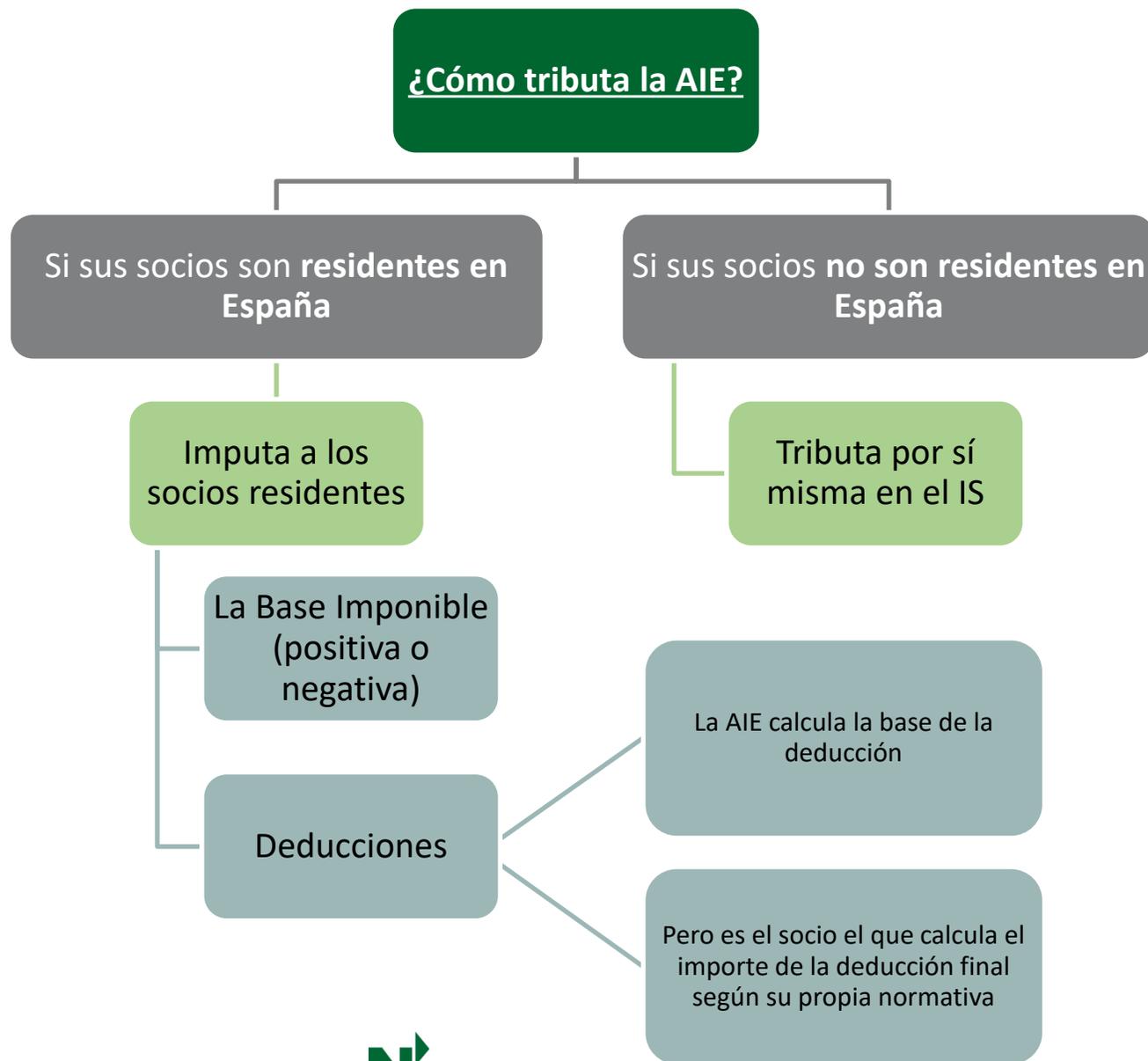
ESTRUCTURA AIE

Esquemas de cesión del crédito fiscal

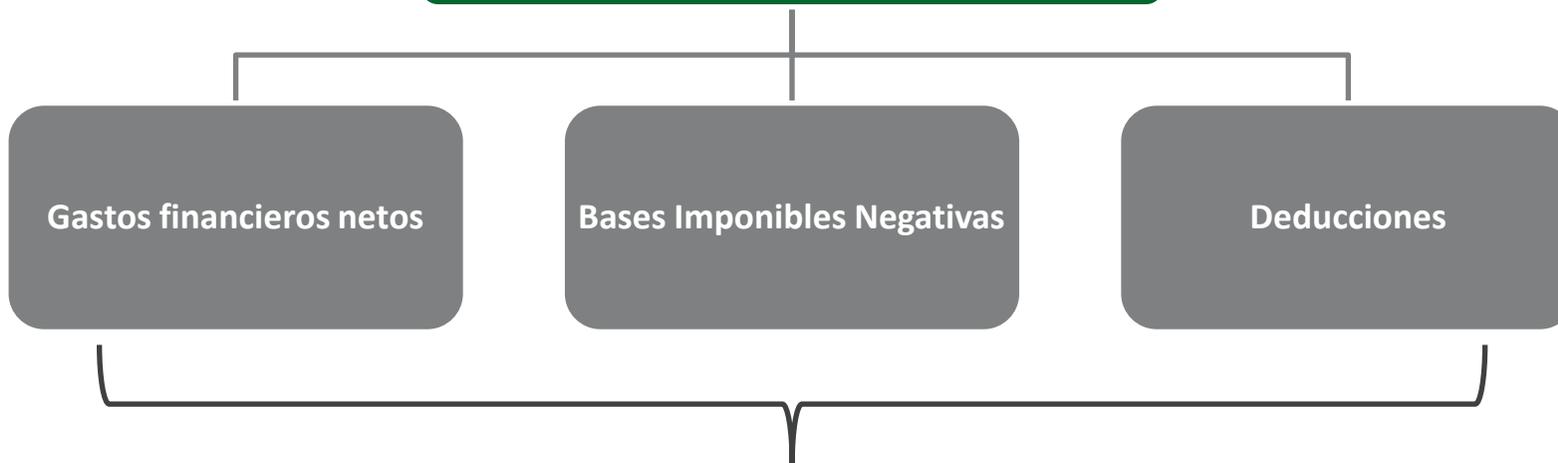
Contrato de financiación (artículo 66 quinquies NFIS)

Esquema AIEs





¿Qué se imputa a los socios de la AIE?



En los casos en los que las aportaciones de los socios a las agrupaciones de interés económico deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales...



...la imputación de gastos financieros netos, de bases imponibles negativas y de deducciones de la cuota **no podrá superar, en términos de cuota, el 120% del importe de las aportaciones desembolsadas** por el socio al capital de la AIE.

SOCIO DE LA AIE

Aplica los **límites** previstos en la normativa **a título individual** (v. gr. deducción de hasta 1.000.000€ por espectáculo en vivo, que se aplica a cada socio)

Integra en su BI la rentabilidad financiero-fiscal que obtenga

Aplica el **límite del 50% sobre la cuota**

No se ve afectado por la **tributación mínima**

No está obligado a cumplir los **requisitos formales** (es la AIE)

EJEMPLO

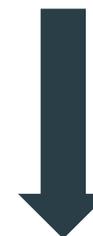
Unos productores vizcaínos proyectan rodar un largometraje con un presupuesto total estimado de 1.800.000 euros.

Se planea rodar parte de la película en Bizkaia, estimándose los gastos realizados en dicho territorio en un 30% del total. Además, el filme va a ser rodado íntegramente en euskera. La deducción generada, por tanto, asciende al 50%.

Una sociedad radicada en Bizkaia, que tiene la condición de “gran empresa”, se plantea invertir en la financiación del filme, puesto que las rentabilidades que les ofrecen los productos financieros son demasiado bajas. Prevé obtener una Base Imponible de 7.500.000€, y su porcentaje de tributación mínima es del 17% al no haber creado empleo.

Desea invertir una cantidad que le permita maximizar la rentabilidad financiero-fiscal a través de la **estructura de la AIE**.

Presupuesto	1.800.000,00
Deducción (50%)	900.000,00



Como en el caso del contrato de financiación, para maximizar la deducción, debe aportar financiación por un importe máximo de **750.000 euros**.

Financiación	750.000,00
Deducción a aplicar	900.000,00
Rentabilidad	120%



El financiador integra en la BI de su IS la rentabilidad obtenida.

	Importe a integrar en el IS	Importe neto
Financiador (Rentabilidad)	150.000,00	114.000,00

A mismas cuantías de inversión, la liquidación del IS del inversor varía en función de si invierte a través de un contrato de financiación o a través de una estructura AIE.

CONTRATO DE FINANCIACIÓN		ESQUEMA AIE	
Financiación aportada	750.000,00	Capital social aportado	750.000,00
Deducción recibida	900.000,00	Deducción imputada	900.000,00
Base Imponible	7.500.000,00	Base Imponible	7.500.000,00
Tipo	24%	Tipo	24%
Cuota Íntegra	1.800.000,00	Cuota Íntegra	1.800.000,00
DDI	-	DDI	-
Cuota Líquida	1.800.000,00	Cuota Líquida	1.800.000,00
Deducción recibida	900.000,00	Deducción recibida	900.000,00
Deducción aplicable (límite del 35%)	630.000,00	Deducción aplicable (límite del 50%)	900.000,00
Tributación mínima (17%)	1.275.000,00	Tributación mínima (no aplica)	-
Cuota Efectiva	1.275.000,00	Cuota Efectiva	900.000,00
Tributación real	17,00%	Tributación real	12,00%



**EFFECTOS DE LA
IMPLANTACIÓN DE
LOS NUEVOS
INCENTIVOS EN
BIZKAIA**

Estrategias efectivas para atraer inversores

- La clave del éxito de la industria del cine en Bizkaia radica en la combinación de atractivos incentivos fiscales con una gestión eficiente para atraer y retener inversores.
- Es necesario educar a los inversores sobre el modelo de negocio, garantizando así una inversión continua y creciente. El compromiso con el desarrollo de esta industria no solo implica un aumento en la financiación, sino también una oportunidad para impulsar la economía local.

Impacto económico y social

- El impacto de esta expansión no se limita al sector audiovisual: la atracción de grandes producciones tiene un “efecto dominó”, generando empleo y dinamizando la economía local.

Desafíos y oportunidades futuras

- Hay que continuar mejorando y adaptándose a los desafíos del mercado. La incertidumbre sobre las inversiones y la competencia con otras regiones requiere de una constante innovación y adaptación.

Aumento exponencial en inversiones en la industria del cine

- Se ha conseguido una sólida base en la región, y se trabaja arduamente para consolidar la fidelización de financiadores: la estrategia ha generado un notable interés en los inversores lo que se traduce en un crecimiento acelerado de las producciones en la región.
- Según datos de la *Bizkaia Film Commission*, se ha pasado de 166 producciones en Bizkaia en el año 2022 a más de 300 producciones en 2023, previéndose triplicar la cifra de 2023 durante el ejercicio 2024.

BIZKAIA SE POSICIONA COMO UN CENTRO CLAVE PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA EN LOS PRÓXIMOS AÑOS



NOVEDADES EN GIPUZKOA Y ÁLAVA

Al igual que ocurrió con Bizkaia, la Comisión Europea ha aprobado los planes de ayuda estatal de, aproximadamente, 300.000.000€, que sirven de respaldo a la mejora de los incentivos fiscales para la producción de obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, de los territorios forales de **Gipuzkoa y Álava**.

Cada uno de los planes tiene un presupuesto estimado de 150.000.000€, estando en vigor hasta el 31 de diciembre de 2028.

Los planes se han considerado compatibles con el mercado interior, teniendo un impacto limitado en la libre competencia de los Estados Miembros; así como necesarios y adecuados para el fomento de la cultura tanto en España como en la Unión Europea.

- En **Gipuzkoa**, el 15 de diciembre de 2023 se aprobó el [Anteproyecto de Norma Foral por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura](#).
- En **Álava** también está publicado el [Proyecto de norma foral por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura](#).



**INCENTIVOS
FISCALES PARA EL
FOMENTO DE LA
CULTURA EN
GIPUZKOA**

Artículo 66 bis Uno – Producciones audiovisuales

Ámbito de aplicación	Sujetos	Devengo	Base de la deducción	Porcentaje de deducción
<ul style="list-style-type: none"> • Largometrajes y cortometrajes • Series audiovisuales de ficción, animación o documentales. • Otras obras audiovisuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Productores o productores ejecutivos. • El requisito de permanencia de los elementos patrimoniales se entenderá cumplido en la medida que la productora mantenga el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la misma a uno o más terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sigue el criterio de pagos o de caja. 	<ul style="list-style-type: none"> • + Coste de la producción • + Gastos para la obtención de copias • + Gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora • - Subvenciones 	<ul style="list-style-type: none"> • 50% si se ejecuta en el País Vasco entre el 35% y el 50% del total de las inversiones/gastos. • 60% si se ejecuta en el País Vasco más del 50% de las inversiones/gastos. • + 10 puntos si la única versión original es en euskera. • Se realizará una estimación global del reparto de las inversiones/gastos en el primer periodo impositivo, y se regularizará con el porcentaje definitivo en el último periodo impositivo.

Artículo 66 bis Uno – Producciones audiovisuales

Límite en el importe

- El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros por cada producción realizada, o a 3 millones de euros por cada episodio en el caso de series audiovisuales.

Límite de intensidad

- El importe de la deducción + el resto de las ayudas percibidas por cada obra audiovisual, no podrá superar:
 - El 50% del presupuesto de producción global.
 - El 60% si es una obra financiada por más de un EM de la UE.
 - No hay límite si es una obra calificada como difícil*/co-producción con países del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

Requisitos formales

- Certificado acreditativo del carácter cultural.
- Depósito de copia nueva y en perfecto estado en la Filmoteca Vasca u organismo equivalente.

Límites de aplicación de la deducción

- No puede superar el 50% de la cuota líquida.
- No se ve afectada por la tributación mínima.

* Entre otras, se consideran “obras difíciles” en todo caso los largometrajes dirigidos por mujeres, las obras audiovisuales dirigidas por personas con discapacidad > 33%, los documentales, las obras de animación y los cortometrajes,

Artículo 66 bis Dos – Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Ámbito de aplicación	Porcentaje de deducción	Base de la deducción	Límite en el importe	Límite de intensidad	Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> • Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. 	<ul style="list-style-type: none"> • 30% con carácter general. • 40% cuando el espectáculo sea en euskera. 	<ul style="list-style-type: none"> • + Costes directos de carácter artístico, técnico y promocional. • - Subvenciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1.000.000€ por contribuyente y periodo impositivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • El importe de la deducción + el resto de las ayudas percibidas no podrá superar el 80% de los gastos objeto de deducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obtención del certificado que reglamentariamente se establezca. • Reinversión de, al menos, el 50% de los beneficios obtenidos en la realización de nuevos espectáculos en vivo, dentro del ejercicio de obtención de los beneficios y los 4 ejercicios posteriores.

Cesión de los incentivos fiscales - Funcionamiento

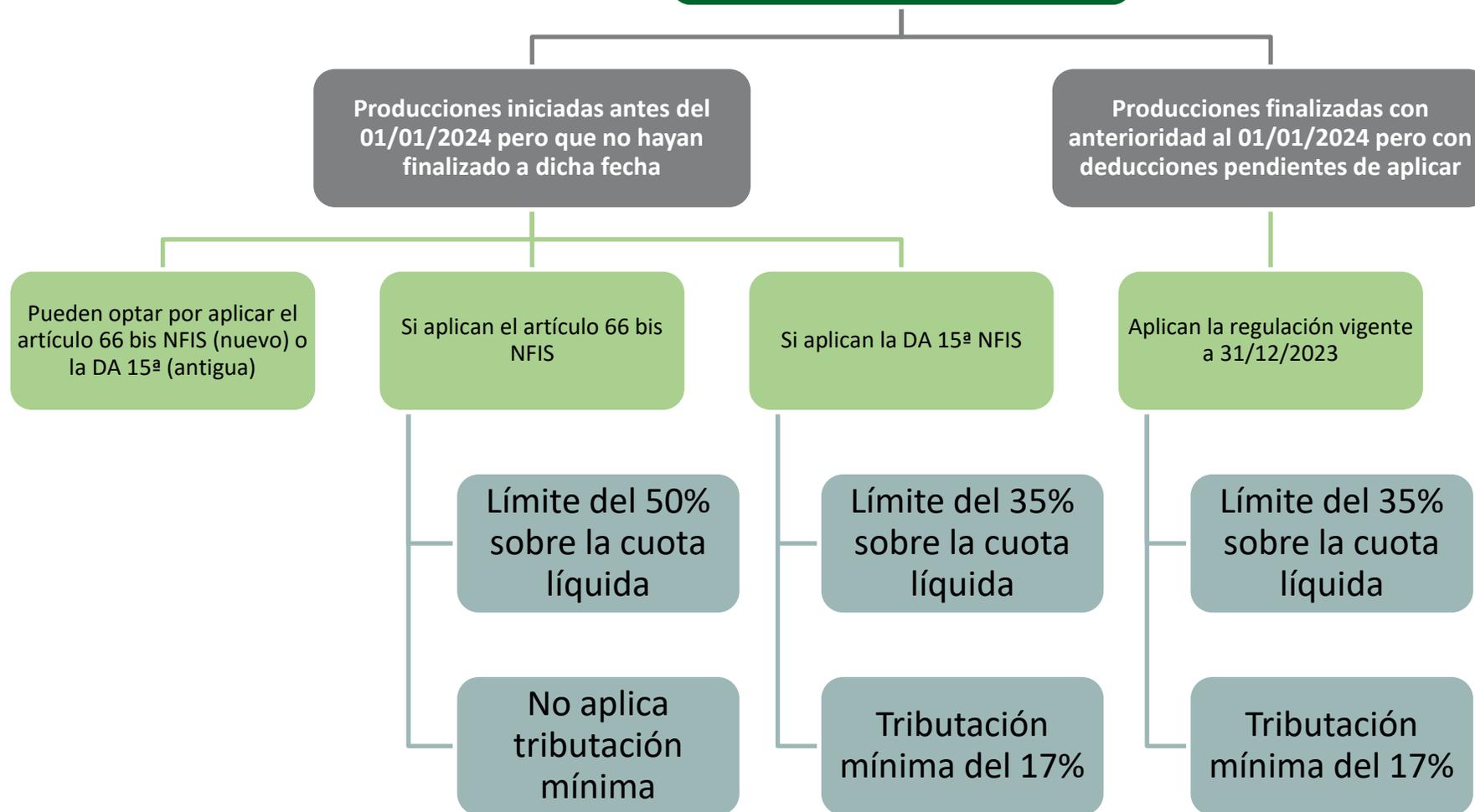
Contrato de financiación (artículo 66 ter NFIS)

- El financiador cede al productor un determinado importe a cambio de recibir el derecho a aplicar los incentivos fiscales del artículo 66 bis NFIS.
- Requiere formalizar un contrato de financiación, a comunicar a la HFG.
- Permite una rentabilidad fiscal máxima del 120%.
- Límite en la deducción aplicable: 10.000.000€ producción/3.000.000€ episodio.
- Límite de aplicación de la deducción: 35% sobre la cuota líquida. Se sujeta a tributación mínima (17%).
- La deducción se aplica cada ejercicio por las cantidades desembolsadas durante el mismo.
- Los financiadores no podrán adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción o espectáculo.

Esquema de la AIE (Agrupación de Interés Económico)

- Requiere constituir una AIE que tenga la cualidad de “productora” de la obra, ostentando la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la misma. La entrada en la AIE debe producirse antes del final del ejercicio en que pretenda aplicar la deducción (normalmente 31/12).
- Se imputan a los socios de la AIE, en función de su porcentaje de participación: bases imponibles + bases de deducción.
- Permite una rentabilidad fiscal máxima del 120%.
- Límite de aplicación de la deducción: 50% sobre la cuota líquida. No se sujeta a tributación mínima.

Disposición Transitoria 31ª





**INCENTIVOS
FISCALES PARA EL
FOMENTO DE LA
CULTURA EN ÁLAVA**

Artículo 66 ter Uno – Producciones audiovisuales

Ámbito de aplicación	Sujetos	Devengo	Base de la deducción	Porcentaje de deducción
<ul style="list-style-type: none">• Largometrajes y cortometrajes• Series audiovisuales de ficción, animación o documentales.• Otras obras audiovisuales.	<ul style="list-style-type: none">• Productores o productores ejecutivos.• Tendrá la consideración de productora ejecutiva la persona física o jurídica contratada por la productora que se responsabiliza de la ejecución de la totalidad, o de parte, de una producción audiovisual ajena, por encargo del titular de esta, sin ostentar ningún derecho de propiedad intelectual sobre ella, sin que sea suficiente a estos mismos efectos la mera prestación de determinados servicios a la productora para tener la consideración de productora ejecutiva.• Mismo requisito de permanencia de 3 años.	<ul style="list-style-type: none">• Sigue el criterio de pagos o de caja.	<ul style="list-style-type: none">• + Coste de la producción• + Gastos para la obtención de copias• + Gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora• - Subvenciones	<ul style="list-style-type: none">• 50% si se ejecuta en el País Vasco entre el 35% y el 50% del total de las inversiones/gastos.• 60% si se ejecuta en el País Vasco más del 50% de las inversiones/gastos.• + 10 puntos si la única versión original es en euskera.• Se realizará una estimación global del reparto de las inversiones/gastos en el primer periodo impositivo, y se regularizará con el porcentaje definitivo en el último periodo impositivo.• Si como consecuencia de la regularización procede un saldo a favor de la Hacienda Foral o del propio contribuyente, se abonará el correspondiente interés de demora.

Artículo 66 ter Uno – Producciones audiovisuales

Límite en el importe

- El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros por cada producción realizada, o a 3 millones de euros por cada episodio en el caso de series audiovisuales.

Límite de intensidad

- El importe de la deducción + el resto de las ayudas percibidas por cada obra audiovisual, no podrá superar:
 - El 50% del presupuesto de producción global.
 - El 60% si es una obra financiada por más de un EM de la UE.
 - No hay límite si es una obra calificada como difícil/co-producción con países del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

Requisitos formales

- Certificado acreditativo del carácter cultural.
- Depósito de copia nueva y en perfecto estado en la Filmoteca Vasca u organismo equivalente.

Límites de aplicación de la deducción

- No puede superar el 50% de la cuota líquida.
- No se ve afectada por la tributación mínima.

Artículo 66 ter Dos – Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Ámbito de aplicación	Porcentaje de deducción	Base de la deducción	Límite en el importe	Límite de intensidad	Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> • Espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. 	<ul style="list-style-type: none"> • 30% con carácter general. • 40% cuando el espectáculo sea en euskera y con diálogos. 	<ul style="list-style-type: none"> • + Costes directos de carácter artístico, técnico y promocional. • - Subvenciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1.000.000€ por contribuyente y periodo impositivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • El importe de la deducción + el resto de las ayudas percibidas no podrá superar el 80% de los gastos objeto de deducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obtención del certificado que reglamentariamente se establezca. • Reinversión de, al menos, el 50% de los beneficios obtenidos en la realización de nuevos espectáculos en vivo, dentro del ejercicio de obtención de los beneficios y los 4 ejercicios posteriores.

Cesión de los incentivos fiscales - Funcionamiento

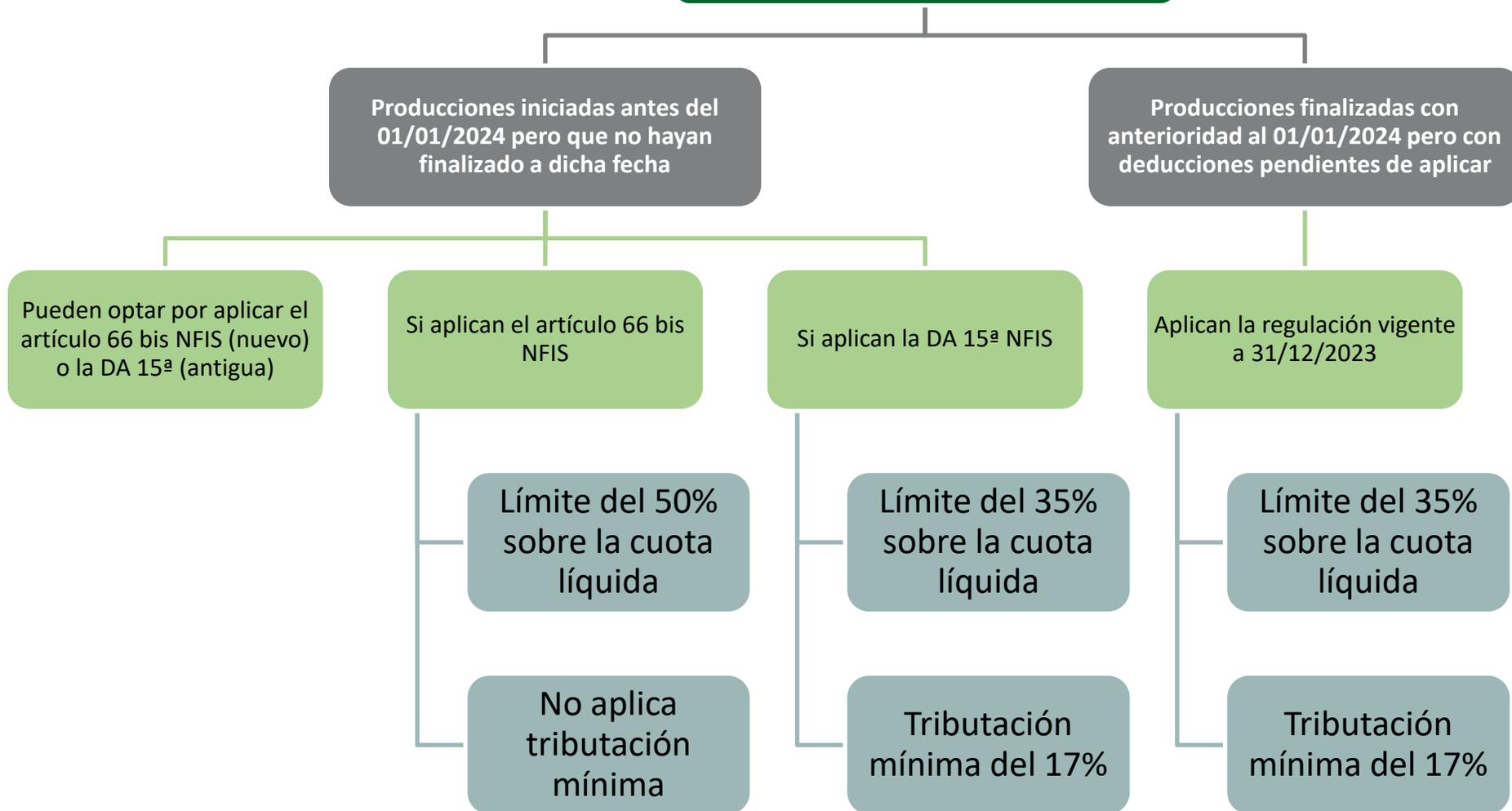
Contrato de financiación (artículo 66 quater NFIS)

- El financiador cede al productor un determinado importe a cambio de recibir el derecho a aplicar los incentivos fiscales del artículo 66 bis NFIS.
- Requiere formalizar un contrato de financiación, a comunicar a la HFA.
- Permite una rentabilidad fiscal máxima del 120%.
- Límite en la deducción aplicable: 10.000.000€ producción/3.000.000€ episodio.
- Límite de aplicación de la deducción: 35% sobre la cuota líquida. Se sujeta a tributación mínima (17%).
- La deducción se aplica cada ejercicio por las cantidades desembolsadas durante el mismo.
- Los financiadores no podrán adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción o espectáculo.

Esquema de la AIE (Agrupación de Interés Económico)

- Requiere constituir una AIE que tenga la cualidad de “productora” de la obra, ostentando la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la misma. La entrada en la AIE debe producirse antes del 31/12 del ejercicio en que pretenda aplicar la deducción.
- Se imputan a los socios de la AIE, en función de su porcentaje de participación: bases imponibles + bases de deducción.
- Permite una rentabilidad fiscal máxima del 120%.
- Límite de aplicación de la deducción: 50% sobre la cuota líquida. No se sujeta a tributación mínima.

Disposición Transitoria 22ª





**PRINCIPALES
DIFERENCIAS ENTRE
TERRITORIOS
FORALES**

Diferencias entre TT.FF.

Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales	BIZKAIA	GIPUZKOA	ÁLAVA
Definición de “productor ejecutivo”	Se define en la Instrucción 3/2023	No se define (posible desarrollo reglamentario)	Se define en la propia Norma Foral: tendrá la consideración de productora ejecutiva la persona física o jurídica contratada por la productora que se responsabiliza de la ejecución de la totalidad, o de parte, de una producción audiovisual ajena, por encargo del titular de esta, sin ostentar ningún derecho de propiedad intelectual sobre ella, sin que sea suficiente a estos mismos efectos la mera prestación de determinados servicios a la productora para tener la consideración de productora ejecutiva.
Porcentaje de la deducción	35%, 40%, 50% o 60%, en función del porcentaje del gasto realizado (sin mínimo)	50% o 60%, en función del porcentaje del gasto realizado (con un mínimo del 35%)	
Lugar de realización del gasto a efectos del porcentaje de deducción	Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal (Bizkaia)	Cualquier TH del País Vasco	
Mejora de 10 puntos sobre la deducción	Para obras rodadas íntegramente en euskera	Para obras cuya única versión original sea en euskera	
Regularización del porcentaje de realización del gasto: intereses de demora	No indica nada	No indica nada	Si como consecuencia de esta regularización procede un saldo a favor de la Hacienda Foral o del propio contribuyente, se abonará el correspondiente interés de demora.

Diferencias entre TT.FF.

Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales	BIZKAIA	GIPUZKOA	ÁLAVA
Límites al importe de la deducción	No hay límites específicos	10.000.000€ por producción 3.000.000€ por episodio	
Concepto de “obra difícil” – Primera o segunda obra de un director/a	Se contempla pero no se detalla	Se definen como aquellas personas que no hayan dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, o dirigido más de dos obras audiovisuales, de al menos 60 minutos cada una, o 200 minutos de una serie; que se hayan difundido a través de servicios de comunicación audiovisual.	
Concepto de “obra difícil” – Directora mujer	Viene previsto en la Instrucción 3/2023, y en principio aplica a todo tipo de obra audiovisual	Solo para largometrajes dirigidos exclusivamente por mujeres	
Concepto de “obra difícil” – Director/a con discapacidad	No viene previsto ni en la Norma Foral ni en la Instrucción 3/2023	Obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directores/as con un grado de discapacidad igual o superior al 33%	
Concepto de “obra difícil” – Documentales y obras de animación	No viene previsto expresamente	Los documentales y las obras de animación tendrán, en todo caso, el carácter de obra difícil	

Diferencias entre TT.FF.

Inversiones y gastos en espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	BIZKAIA	GIPUZKOA	ÁLAVA
Deducción del 40%	Cuando el espectáculo sea en euskera		Cuando el espectáculo sea en euskera y tenga diálogos
Base de la deducción – Costes directo	Costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades, menos las subvenciones recibidas. No se especifican qué costes directos formarán parte de la base.		La relación de costes directos que formarán parte de la base de la deducción será objeto de desarrollo reglamentario

Diferencias entre TT.FF.

Contrato de financiación	BIZKAIA	GIPUZKOA	ÁLAVA
Límite al importe de la deducción: obras audiovisuales	No hay límite	Las deducciones aplicadas por el conjunto de los contribuyentes que apliquen esta deducción, junto con los que apliquen la deducción por producción de obras audiovisuales, no podrán superar el límite de 10.000.000€ por cada producción realizada o de 3.000.000€ por cada episodio, en el caso de producción series audiovisuales.	
Límite al importe de la deducción: espectáculos en vivo	La Instrucción 3/2023 señala que los contribuyentes que financien estos proyectos tendrían el límite de 1.000.000 euros de deducción por ejercicio.	No se especifica, pero entendemos que seguirá el mismo criterio que el de la HFB	

Diferencias entre TT.FF.

Personas físicas con actividad económica	BIZKAIA	GIPUZKOA	ÁLAVA
Posibilidad de aplicar las deducciones	Previsto pero todavía no incorporado a un proyecto de Norma Foral	No se recoge en los Proyectos de Norma Foral	



www.norgestion.com

igarmendia@norgestion.com
psaenzdeburuaga@norgestion.com